

➔ ¿QUÉ SON LOS PAGOS EN EXCESO?

Corresponde a los pagos de cotizaciones y depósitos de ahorro, efectuados al Fondo de Pensiones por el empleador y afiliado dependiente o independiente, para los que no existe Cuenta de Capitalización Individual o de Ahorro Voluntario donde puedan ser abonados o habiéndola, no corresponda el abono.

Se consideran pagos en exceso, los siguientes:

- Los excesos de cotizaciones obligatorias y aportes de indemnización que sobrepasen los porcentajes legales en más de 0,15 UF.
- Las cotizaciones obligatorias correspondientes a trabajadores no afiliados.
- Diferencias positivas superiores a 0,15 UF a favor del empleador, resultantes de restar al monto total a pagar a los Fondos de Pensiones informado en el resumen de las planillas de pago la sumatoria de la totalidad de las líneas de detalle con sus respectivos reajustes e intereses, si corresponden.
- Diferencias por aclarar correspondientes a diferencias positivas a favor del empleador entre el monto efectivamente pagado por cotizaciones, depósitos y aportes y el total a pagar a los Fondos de Pensiones, informado en las planillas de pago.
- Cotizaciones descontadas de gratificaciones, de bonos por vacaciones y otras bonificaciones que sumadas a las respectivas remuneraciones superen el límite máximo imponible.
- Pagos de cotizaciones obligatorias y aportes de indemnización efectuadas por uno o más empleadores por sobre el límite máximo imponible y aquéllas pagadas en forma duplicada. Pago de la parte de cotizaciones obligatorias correspondiente a la cotización de cargo del empleador destinada a la cuenta de capitalización individual obligatoria de la ley del Seguro Social Previsional por trabajadores que se encuentran pensionados por vejez o invalidez total conforme al D.L. N° 3.500, de 1980, por los acogidos a la exención de la obligación de cotizar regulada en el artículo 69 de dicho decreto ley o por los que han cumplido los 65 años de edad.

- Pago de cotizaciones previsionales efectuadas por el trabajador independiente a que se refieren los incisos tercero y cuarto, del artículo 90 y el inciso cuarto del artículo 92, del D.L. N° 3.500, de 1980, enteradas fuera de plazo legal.
- Por las cotizaciones obligatorias de afiliado independientes enteradas en exceso por la Tesorería General de la República, producto de un recálculo efectuado por el Servicio de Impuestos Internos.
- Pago de cotizaciones obligatorias enteradas por el trabajador independiente mediante el pago directo del saldo neto por cotizar positivo, realizado con anterioridad a un recálculo efectuado por el Servicio de Impuestos Internos.
- Pago de cotizaciones obligatorias enteradas por el trabajador independiente por sobre el límite máximo imponible anual establecido en el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, considerando las remuneraciones imponibles y la renta imponible anual sobre la cual el Servicio de Impuestos Internos determinó las cotizaciones previsionales informadas por la Tesorería General de la República, en ambos casos correspondientes a ingresos percibidos en un mismo año calendario.

➔ ¿CÓMO SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO?

El afiliado o el empleador, según corresponda, pueden presentar la solicitud en sucursales o a través de la página web. Para esto deben completar el formulario Solicitud de Devolución de Pago en Exceso, entregando todos los antecedentes que hagan posible determinar el monto a devolver, adjuntando los respectivos documentos de respaldo.

Estos pueden ser:

- Contratos del trabajo.

- Finiquitos.
- Liquidaciones de sueldo.
- Planillas de pago de cotizaciones y aportes.
- Colillas de pago de licencias médicas o liquidaciones de subsidio.
- Declaración jurada del afiliado o empleador.
- Cualquier documento que pueda probar el pago en exceso y que solicite la AFP.

Cuando la Solicitud de Devolución de Pagos en Exceso es presentada por el afiliado solo podrá solicitar los pagos en exceso generados en los últimos 60 meses anteriores a la fecha de solicitud.

➔ PROCESO DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN

El análisis y solución de las Solicitudes de Devolución de Pagos en Exceso, comprende las siguientes etapas:

RECEPCIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS Y SOLUCIÓN.

En la etapa de Análisis la AFP evalúa la solicitud, con el propósito de determinar si corresponde su aceptación o rechazo, considerando al menos lo siguiente:

- Revisión de los documentos de respaldo presentados con la solicitud.
- Evaluación de los movimientos de las cuentas personales y rezagos, para evitar la existencia de pago en exceso.
- Recopilación de la documentación interna necesaria para evaluar la solicitud.
- Requerimiento de antecedentes adicionales al afiliado o empleador. El plazo para recibir respuesta será de 30 días hábiles contando desde la fecha de la comunicación.

La administradora deberá rechazar la solicitud, si de acuerdo con el análisis efectuado no corresponde la devolución o si habiendo requerido antecedentes adicionales el afiliado o empleador no los hubiesen remitido en el plazo de 30 días hábiles, desde que se hizo el requerimiento.

➔ PLAZOS

La Administradora dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud o de los antecedentes adicionales requeridos para emitir el Informe de Solución de Pago en Exceso, y en un plazo de 5 días hábiles comunicará el resultado al solicitante.

➔ COMUNICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ALCANZADA

Si la Solicitud de Devolución de pagos en Exceso es rechazada en un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de emisión del informe de solución, la AFP deberá comunicar las razones de este hecho al solicitante mediante correo postal o electrónico.

En caso de aceptación de la solicitud, dentro del mismo mes de solución la Administradora deberá emitir y poner a disposición de los afiliados o empleadores un cheque nominativo con el monto aceptado, que se gira en valor nominal.

En el mismo plazo anterior, deberá comunicar al afiliado o empleador mediante correo privado, certificado o notificación personal la aceptación de la solicitud, adjuntando el cheque de pago por el monto aceptado. Esta comunicación es enviada a la dirección registrada en la solicitud.

El pago que corresponde a la devolución podrá ser puesto a disposición de los afiliados o empleadores a través de uno de los siguientes medios, según haya sido requerido al momento de solicitar la devolución:

- Depósito en cuenta corriente o de ahorro bancaria, cuyo único titular sea el solicitante.
- Pago a través de vale vista bancario.

➔ ¿CÓMO SE COMPONE EL SALDO DEVUELTO?

La rentabilidad generada por los pagos en exceso acreditados en las cuentas personales, permanecerá en ellas y formará parte del saldo. En el caso de los excesos que se encuentren registrados en rezago, la rentabilidad se abonará a la cuenta de patrimonio del Fondo de Pensiones tipo C, denominada Rentabilidad No Distribuida.

**Si tienes dudas o necesitas más información,
contáctanos.**

sitio web

sucursales

contact center

afphabitat.cl

600 220 2000
